

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN EL RECURSO DE  
NULIDAD N° 849-2019/LIMA ESTE, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL  
ERROR DE TIPO EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE  
EDAD**

**PRESENTADO POR:**

Bach. DAVID CASTILLO GUTIÉRREZ

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**ASESOR:**

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

**ORCID:** 0000-0003-2452-1524

**DNI:** 28237618

**LIMA - PERÚ**

**2024**

## INFORME DE SIMILITUD



### INFORME DE SIMILITUD N°032-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER CASTILLO GUTIERREZ, DAVID**

**FECHA** : Lima, 20 de marzo de 2024.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 849-2019/LIMA ESTE, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL ERROR DE TIPO EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD"**, presentado por el Bachiller **CASTILLO GUTIERREZ, DAVID**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

\*Recibo digital turnitin  
\*Resultado de similitud

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres, por su apoyo moral y económica durante mi formación profesional en educación básica regular y mi formación universitaria.

A mis estimados hermanos, sugiriéndoles que todo logro en la vida es a base de esfuerzo permanente y perseverancia en lo que uno se propone.

A mi pareja, por su comprensión por las horas dejadas de compartir, a razón de mi dedicación al estudio y la ejecución de la presente tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento infinito a nuestra casa superior de estudios, la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido concluir mi carrera en derecho y permitirme la obtención de mi título de abogado.

A la prestigiosa plana docente de la Universidad antes mencionada, por brindarnos una formación académica sólida en Derecho.

A mi asesor de la presente tesis, por su orientación oportuna en la planificación y en la ejecución de la misma.

## PRESENTACIÓN

El error de tipo penal, es una figura penal que se presenta y se alega, generalmente, en los delitos de violación sexual de menor de edad, para indicar que el sujeto activo desconocía la edad de la agraviada o una circunstancia agravante del tipo penal y, por tanto, solicitar la exclusión de la responsabilidad penal y ser absuelto de la acusación fiscal. No obstante, no se concreta con el solo hecho de mencionar que desconocía la edad, o que se representaba que la víctima era mayor de catorce años de edad, sino que debe haber medios probatorios suficiente capaz de generar certeza en el juzgador sobre tal situación o al menos, generar duda razonable, sobre ello.

A partir de esa consideración en la presente tesis, nos hemos planteado como **problema principal**: ¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico? La tesis materia de investigación lleva como **objetivo principal**: Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Y siendo coherente con el problema y objetivo, nos hemos formulado como hipótesis de trabajo: Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En lo relativo a la organización, la presente tesis cualitativa está estructurada en seis capítulos, conforme al esquema de tesis cualitativo de la UPCI. El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, el Capítulo II: MÉTODO, el Capítulo III: RESULTADOS, el Capítulo V: CONCLUSIONES, el Capítulo VI: RECOMENDACIONES. También se ha considerado las referencias y los anexos exigidos.

## ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD .....	2
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
PRESENTACIÓN .....	5
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática .....	11
1.2. Planteamiento del problema .....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos .....	14
1.3. Hipótesis de investigación.....	15
1.3.1. Hipótesis general .....	15
1.3.2. Hipótesis específicas .....	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general .....	16
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	16
1.5.1. Determinación de variables .....	16
1.5.2. Operacionalización de la variable .....	17
1.6. Justificación del estudio.....	19
1.6.1. Justificación teórica .....	19
1.6.2. Justificación práctica .....	19
1.6.3. Justificación metodológica .....	20
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	21
1.8. Marco teórico.....	32
1.8.1. Técnicas de motivación jurídica.....	32
1.8.2. El erro de tipo en delito de violación sexual de menor de edad .....	37
1.9. Definición de términos básicos.....	40
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	43
2.1. Tipo de investigación.....	43
2.2. Diseño de investigación.....	45

2.3. Escenario de estudio .....	46
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	46
2.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	46
2.4.3. Instrumentos de recolección de datos .....	47
2.5. Validez del instrumento cualitativo .....	47
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	49
2.7. Aspectos éticos .....	49
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
3.1. Análisis de resultados .....	50
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación interna .....	51
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación externa .....	58
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN .....</b>	<b>67</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>81</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	82
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos .....	84
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	85
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio .....	87



## RESUMEN

Las penas para los delitos de violación sexual contra menores, en nuestro sistema jurídico son graves e incluso son de cadena perpetua. En estos ilícitos, es frecuente observar que se presenta la figura de error de tipo por desconocimiento de la edad de la víctima. En ambos casos, los jueces de juzgamiento, para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, deben argumentar con suficiencia. A partir de estas premisas, como investigador, nos hemos planteado como objetivo analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En el rubro método, se considera que, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito es de tipo aplicada. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. Por su nivel, descriptivo. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por el recurso de nulidad mencionado.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se tiene que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

**Palabras clave:** Motivación jurídica, delito de violación sexual, error de tipo, error de prohibición, indemnidad sexual.

## ABSTRACT

The penalties for crimes of sexual violation against minors, in our legal system are serious and are even life imprisonment. In these crimes, it is common to observe that the type error figure is presented due to ignorance of the age of the victim. In both cases, the trial judges, to issue a conviction or acquittal, must argue sufficiency. Based on these premises, as a researcher, we have set ourselves the objective of analyzing whether the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 849-2019/Lima Este, on the configuration of the type error in the crime of sexual rape of a minor age, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

In the method category, it is considered that the research is in the qualitative methodological approach. By its purpose it is applied type. Due to the approach, it is a qualitative research. For its level, descriptive. The specific design is content analysis. The population and sample consisted of the aforementioned nullity appeal.

In the results, properly validated by means of inductive reasoning, it is found that the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 849-2019/Lima Este, on the configuration of the type error in the crime of sexual rape of a minor age, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

**Key words:** Legal motivation, rape crime, type error, prohibition error, sexual indemnity.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Los delitos contra la libertad sexual, en particular, en contra de menores de edad, constituyen lesiones al derecho a la indemnidad sexual, porque los menores todavía no tienen capacidad de decisión de su vida sexual, por lo que deberá preservarse su intangibilidad. En estos delitos clandestinos, a razón de su alta sensibilidad social y política, son constantemente modificados en el Código Penal, incrementándose su penalidad; tal es así que, según la última modificatoria, el ilícito de violación sexual a menores de 14 años, se reprime con pena privativa de la libertad de cadena perpetua. Frente a este delito, es casi seguro que aquellos que perpetraron terminen en prisión; no obstante, una de las razones por las cuales pueden ser absueltos, es la configuración del error de tipo, esto básicamente por desconocimiento de la edad del menor. Como expresa Salinas (2015):

“Los delitos sexuales, son clandestinos, donde el imputado se asegura de no ser descubierto por potenciales testigos. Su naturaleza de conductas antisociales

encubiertas, en el ámbito procesal, trae consigo una especial dificultad en el tema probatorio, en la cual, el principal medio probatorio y, en muchos casos, incluso el único, es la declaración de la parte agraviada”.

El error de tipo en los delitos de violación sexual se presenta generalmente porque el agente desconocía la edad real del menor de edad; no obstante, dicha situación debe acreditarse objetivamente. Sobre este particular, la configuración del error de tipo en el ilícito mencionado, la Suprema Corte, se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, siendo una de ellas el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, que es objeto de la presente investigación.

Por otro lado, la motivación jurídica en el actual Estado Constitucional Democrático de Derecho, reviste características diferentes que la argumentación tradicional, la legalista. La justificación, a diferencia de épocas anteriores, se circunscribe en un contexto del modelo Constitucional del Derecho, pues hemos transitado de la época del Juez Legalista a la época del Juez Constitucional. Como dice Figueroa (2013), “la principal característica del Estado Constitucional es la fuerza vinculante de la Constitución. Así, la Ley Fundamental ha dejado de concebirse como una norma programática, para convertirse en una auténtica norma preceptiva.” (p.5). “Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (Tuesta, 2016, p.22).

Con el cambio de modelo mencionado, se otorga mayor protección a los derechos humanos, lo que conlleva a tener una concepción también diferente de lo que es lo jurídico.

La dignidad humana y la tutela de sus derechos se convierte en el fundamento de la validez del Derecho. En dicho contexto, la motivación jurídica, permite evitar las arbitrariedades que pueden cometer los magistrados.

“Lo arbitrario vendría a configurarse por la carencia de fundamentación objetiva; aquella decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica. De este modo queda claro que la arbitrariedad se conecta íntimamente con la exigencia de motivación. Lo arbitrario será aquello carente de motivación.

(...) Nuestra Constitución, en el inciso 5 de su artículo 139, establece como un derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (...), ha señalado que este constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y avala que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (Figuerola, 2013, p.5-6)

La argumentación jurídica, en consecuencia, es una actividad imprescindible en el quehacer jurídico, más aún cuando por medio están comprometidos derechos fundamentales, como la libertad. En un Estado de Derecho Democrático, no hay una sentencia que no esté amparada en fundamentos jurídicos y fácticos. El cual obliga a todo operador jurídico, tener preparación académica en el manejo de dicha técnica.

Sobre la base de lo expuesto, en la presente tesis cualitativa, el investigador, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. Desde la tarea de análisis de la Sentencia Penal mencionada, es posible identificar los tipos de motivación jurídica adoptadas por los jueces de la Corte Suprema, y verificar su calidad.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?
- b) ¿La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual

de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### **1.3. Hipótesis de investigación**

#### **1.3.1. Hipótesis general**

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### **1.3.2. Hipótesis específicas**

- a) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico
  
- b) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Examinar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Examinar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## **1.5. Variables, dimensiones e indicadores**

### **1.5.1. Determinación de variables**

La presente investigación posee una variable de estudio, porque según el nivel de profundidad es de tipo descriptivo y su objetivo consistió en analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se



encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Los autores Hernández *et. al.*, (2014), sostienen que las investigaciones descriptiva pretenden medir la información de forma independiente, sin buscar la correlación ni la relación causal con otra variable.

La variable de estudio en esta investigación es: motivación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información de manera independiente, sin establecer la relación causal con otra variable, ni determinar el grado de correlación.

**Tabla N° 1: Identificación de la variable**

<b>Variable de estudio 1</b>
Motivación jurídica

### **1.5.2. Operacionalización de la variable**

La operacionalización de la variable consiste en transformas las variables que son conceptos generales a otros conceptos más concretos, como son las dimensiones, indicadores e incluso índices. Como sostiene Arias (2012), consiste en el “proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores” (p.62)

Siguiendo lo manifestado, para la recolección de datos es necesario transformas las variables abstractas a concepto directamente observables. La variable identificada: motivación jurídica, ha sido operativizada de la siguiente manera:

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>Motivación jurídica</b></p>	<p>La motivación jurídica, llamada también justificación o argumentación, es una técnica jurídica que consiste en exponer las razones de derecho y hecho que al decisor le conduce a resolver un conflicto jurídico en determinado sentido.</p>	<p>Para recoger los datos sobre la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, posee coherencia narrativa.</li> <li>• La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.</li> <li>• Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente sustentadas.</li> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente sustentadas.</li> </ul>

## **1.6. Justificación del estudio**

La justificación de la investigación científica es la exposición de motivos por los cuales se desarrolla la investigación, así como la indicación de los posibles aportes, desde el punto de vista teórico, práctico, metodológico, académico, etc.

### **1.6.1. Justificación teórica**

Al respecto el autor Muñoz (2011), menciona que la justificación responde a la pregunta ¿por qué quiero desarrollar ese tema en mi tesis?, las cuales son motivaciones de carácter académico o de cualquier tipo. Desde la perspectiva, teórica, se pretende incrementar el cuerpo de conocimientos existentes, o someter a revisión, para su debate o ratificación de las verdades ya descubiertas.

En esa dirección, con la presente investigación sobre las técnicas de motivación aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se pretende contribuir al debate teórico sobre la teoría de la argumentación jurídica, en sus vertientes de argumentación interna y externa. Analizar, su vigencia, su importancia y su avance. Para tal efecto, en el rubro del marco teórico, se abordan dichos temas en forma crítica y reflexiva.

### **1.6.2. Justificación práctica**

Siguiendo al mismo autor Muñoz (2011), la justificación práctica de la investigación consiste en exponer las razones de carácter social o utilitario por los cuales se lleva a cabo

la investigación. Por lo general, las investigaciones de campo o aplicadas, se realizan para formular algún plan de intervención, o al menor, proponer soluciones tentativas.

Habida cuenta que, sobre la argumentación jurídica aún hay que continuar indagando, a través de la presente investigación documental sobre las técnicas de motivación aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, hemos pretendido identificar las debilidades y fortalezas en el uso de dichas técnicas, para luego formular sugerencias tendientes a mejorar la aplicación de las mismas en el quehacer jurídico.

### **1.6.3. Justificación metodológica**

La justificación metodológica está referido a la exposición de motivos respecto a la metodología utilizada, propuesta de nuevos métodos, técnicas o las ya existentes. Según Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

En la investigación científica en el área social, los principales métodos que se utilizan son dos: hipotético-deductivo y el método inductivo-conceptual. El primero consiste en ir de lo particular a lo general, y de esta a lo particular; en cambio el inductivo conceptual, se orienta de casos particulares hacia aspectos generales. En el presente estudio, se utilizó el método inductivo-conceptual, y las razones consisten en coherencia con el paradigma y el enfoque elegidos; el cual permitirá corroborar las bondades de dicho método en la investigación en derecho.

### 1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Los antecedentes de investigación constituyen las tesis desarrolladas anteriormente sobre la problemática y las variables de estudio. Para los fines de la presente, se ha seleccionado los siguientes:

Dueñas, A. (2020). “*Calidad de sentencias del proceso penal: violación sexual de menor; expediente judicial N° 00159-2013-58-2111-JR-PE-02 distrito judicial Puno; sede anexo Juliaca - Cañete. 2020*” (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de sentencias del proceso penal sobre violación sexual de menor del presente proceso en estudio, teniendo en cuenta el estudio y verificación de las normas, doctrina y jurisprudencia”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación aplicado, nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la observación. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en primera instancia, de la sub dimensión expositiva es de calidad REGULAR (cuadro1)
- 2) La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en primera instancia, de la sub dimensión considerativa es de calidad MUY BUENA (cuadro2)

- 3) La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en primera instancia, de la sub dimensión resolutive es de calidad BUENA (cuadro3)
- 4) La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en segunda instancia, de la sub dimensión expositiva es de calidad BUENA (cuadro 4)
- 5) La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en segunda instancia, de la sub dimensión considerativa es de calidad REGULAR (cuadro 5)
- 6) La calidad del proceso penal sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en el expediente en mención en primera instancia, de la sub dimensión resolutive es de calidad MUY BUENA (cuadro 6)” (p.102)

Garboza, C. A. (2016). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01225-2013-19-1708-JR-PE-01, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo. 2016”* (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la observación. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01225-2013-19-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8)
- 2) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chiclayo, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de violación sexual de menor de edad a una pena de ocho años, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles. (N° 01225-2013-19-1708-JR-PE-01)
- 3) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a B como autor del delito contra la libertad sexual en agravio de A, imponiéndole ocho años de pena privativa Lambayeque y el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles (expediente N° 01225-2013-19-1708-JR-PE-01)”. (pp.270-274)

Callupe, P. L. (2018). “*Error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años en el Perú 2017*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En

esta tesis, la autora, se formuló como objetivo: “Los objetivos tienen la particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de investigación, es decir apunta el fin y hacia dónde queremos llegar con la investigación del tema”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño de teoría fundamentada. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de la entrevista. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “En base a los especialistas el supuesto jurídico general resulta acertado debido a que los magistrados realizan una sentencia condenatoria sin antes haber tomado en cuenta las pericias que reúnan los requisitos formales, donde se compruebe que el imputado vulnera el derecho a la indemnidad sexual artículo 14 del código penal. Asimismo, muchas veces los fiscales por presión tanto mediática, por instituciones o familiares de los menores, acusan drásticamente en virtud a la edad de la víctima, además basado en el análisis documental concuerda con los especialistas; ya que se observó que los jueces se versan en la edad de la presunta víctima, por tanto es imprescindible que si existiese una invocación a error este debe ser investigado meticulosamente debido a que el delito de violación sexual de menores entre 10 y 14 años, es un tema de cuidado y de prudencia. Dicho resultado está basado en las entrevistas a especialistas en el ámbito penal, y además en el análisis de los documentos, como son sentencias y casaciones, donde precisan dichos puntos controvertidos.
- 2) En base a los especialistas y el análisis de jurisprudencias el supuesto específico 1 resulta acertado debido a que las partidas de nacimiento y redes sociales coadyuvan a justificar el desconocimiento de la edad de las víctimas, ya que la primera se



imposibilita determinar la edad de las menores produciendo una duda con la edad, mayormente este tipo de sucesos ocurren en los pueblos alejados de la ciudad. Asimismo, en la actualidad las redes sociales es el medio que se encuentran al alcance de los menores edad entre 10 y 14 años, por ende, son quienes más la utilizan y muchas veces ingresan información falsa a fin de poder registrarse. Por lo tanto, estos medios pueden ser aprovechados a fin de eximir responsabilidad de los agresores.

- 3) En base a los especialistas y el análisis documental, aciertan en el supuesto específico 2, ya que al existir una indebida aplicación el imputado quedaría exento de responsabilidad y a consecuencia de ello se estaría desprotegiendo el derecho a la indemnidad sexual de la menor. Por ello, Es necesario que el error de tipo que ya se encuentra implementada en nuestro código penal, debe ser aplicado en todos sus extremos, a fin de evitar injusticias, sin embargo, existen interpretaciones abusando del derecho por parte de los operadores de justicia. que a pesar de haber tenido conocimiento de la edad real de la víctima a invocan el error de tipo por parte de su defensa técnica produciendo desprotección a la víctima, que generalmente son menores entre 10 y 14 años”. (pp.94-95)

Cuba, G. A. (2017). “Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor” (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “determinar los criterios usados por los jueces de juzgamiento de Trujillo para estimar o no la aplicación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de 10 a 14 años de edad, entre los años 2008 a 2016”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de

investigación descriptivo, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de análisis documental. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “La excepción en el sistema hispanoamericano es el CP argentino que establece el límite cronológico a los 13 años, extremo que incluso fue elevado desde los 12, y que desde luego recibió muchas críticas por parte de un sector doctrinal argentino (...). De hecho, no es que los menores de 14 años -en nuestra sociedad peruana- no inicien sus actividades sexuales incluso por debajo de esta minoría de edad, sin embargo, no todos estos menores, psicológica y culturalmente cuentan con la capacidad de asumir situaciones de tal naturaleza, más aún, si en nuestra sociedad no siempre asumen una educación sexual responsable y adecuada.
- 2) No solo nuestra jurisprudencia penal, sino también la jurisprudencia comparada, como es el caso de Argentina, Colombia y España están de acuerdo en que el consentimiento sexual prestado por los menores es jurídicamente irrelevante o sin capacidad jurídica para justificar la conducta del autor, peor aún para descontar la tipicidad del delito. Por lo tanto, se presume iure et de iure, es decir, sin admitir prueba en contrario, toda vez que el bien jurídico protegido de la indemnidad o intangibilidad sexual no es un bien jurídico de libre disposición, sino que como lo señala por ejemplo la Constitución Política de Colombia, El Estado se encuentra comprometido con la protección o seguridad sexual de los menores.
- 3) Respecto a la figura del error en la edad del sujeto pasivo previsto en el artículo 173 del CP, generalmente se resuelve aplicando el criterio de la diligencia debida con el propósito de determinar si el autor pudo vencer o no, este tipo de error en el que estaba incurriendo. Es verdad que el criterio de la diligencia debida no se encuentra prevista como tal en el artículo 14 del CP, sin embargo, nuestra jurisprudencia ha

echado mano de este criterio para determinar casos de error de tipo vencible e invencible en los delitos de violación sexual de menor de 14 años de edad. Asimismo, este delito es un delito de resultado y de carácter eminentemente doloso, de modo que, al configurarse un error de tipo vencible, el artículo 14 establece una sanción a título culposo, siempre y cuando se encuentre previsto como tal en la ley. Este delito no contiene una modalidad culposa de manera expresa en la ley, por lo que, de acreditarse el carácter vencible del error respecto a la edad del sujeto pasivo, su actuación no sería sancionable y por lo tanto queda impune. Por el contrario, si se determina el error de tipo invencible respecto a la edad del sujeto pasivo, desaparece tanto el dolo como la culpa, evidenciándose por lo tanto una conducta atípica y la exculpación de la responsabilidad.

- 4) Los criterios para aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor de 14 años son la falsa percepción, esto es, cuando el autor cree que el sujeto pasivo es mayor de 14 años debido a que por su apariencia física representa tener una edad superior; y/o el falso conocimiento, cuando el autor cree que el sujeto pasivo es mayor de 14 años, porque el mismo le indujo a creer que contaba con una edad superior a esta. No obstante, si se determina que las condiciones personales del autor sumado a la temporalidad del error basado en el hipotético enamoramiento, superan a las anteriores circunstancias mencionadas, entonces no se puede predicar sobre la existencia de un error de tipo invencible, sino más bien vencible, en el entendido que el sujeto agente sí estuvo en condiciones (su grado de educación, cultura o similares) para haber indagado sobre la edad del sujeto pasivo, siendo por lo tanto reprochable su falta de voluntad para actuar de manera diligente y evitar el error en que estaba incurriendo. Si, por el contrario, estas condiciones personales del autor y la temporalidad del error son vencidas o superadas por la

falsa percepción y/o falso conocimiento como criterios no atribuibles al autor, toda vez que no se encontraba en adecuadas condiciones personales, entonces, puede predicarse sobre la existencia de un erro de tipo invencible. (pp.197-200)

Cano, S. R. (2021). *“Análisis del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad modificado por la ley 28704, en el expediente 5118-2009”* (tesis de pregrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. En esta tesis, la autora, se formuló como objetivo: “determinar, la concurrencia o no del error de tipo por desconocimiento de la edad de la menor agraviada y si existe o no consentimiento de quien es menor de catorce años”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de análisis documental. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “El sentenciado tuvo una defensa ineficaz, debido a que, si la teoría del caso la defensa buscaba probar el error de tipo, cualquier otra discusión sobre el consentimiento de la menor devenía en irrelevante, pues la comisión del ilícito de violación sexual de menor de catorce años, se configura -para el caso-solamente con el hecho de mantener relaciones sexuales con una menor de catorce años, siendo innecesaria la precisión sobre el consentimiento, pues basados en ese aspecto la menor no tendría capacidad de decisión.
- 2) Los pronunciamientos realizados por los Juzgados o Salas Penales -para el caso-, no acreditaban con certeza la comisión del ilícito o en todo caso, por lo que, debieron ser a favor del sentenciado; en consecuencia, desencadenar en una

sentencia absolutoria, lo cual no ocurrió, más aún, si tenemos en consideración que, de los medios probatorios actuados en juicio no existía una ponderación mayor a favor de la teoría del Ministerio Público.

- 3) En los procesos por violación sexual de menor en los que se trate de menores que, para el momento de los hechos cuenten con trece años y diez meses, se debe realizar un análisis minucioso de las pruebas aportadas por las partes dado que, es labor del Ministerio Público acreditar: (i) que el procesado conocía la edad de la menor y (ii) que efectivamente aparentaba la edad cronológica conforme a lo establecido en los recursos de nulidad citados líneas arriba, pues puede desencadenar en la condena de un inocente”. (p.87)

Loa, A. M. y Zárate, R. A. (2021). *“Aplicación de la Corte Suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020, 2021”* (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta tesis, las autoras, se formularon como objetivo: “determinar cómo las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia aplican el error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias desde el 2017 hasta el 2020”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básico, diseño teoría fundamentada. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la entrevista. Las principales conclusiones que elaboraron, son:

- 1) “Que, el error de tipo es el desconocimiento de la antijuricidad, sin embargo, no solo basta la falsa apreciación de los elementos objetivos del tipo penal o falsa realidad de los hechos al momento de cometer el ilícito. Como lo ha precisado la

Corte Suprema, en los delitos contra la libertad sexual, aunque el acusado y menor agraviada indiquen que aquel no conocía la edad real de la agraviada, ello no es causal determinante para aplicar el error de tipo, puesto que éste se debe acreditar probatoriamente.

- 2) Que, en los procesos de delitos de violación sexual de menor, cuando el acusado sostiene que incurrió en error de tipo por desconocer la edad real de la agraviada, esta alegación no es aplicable cuando entre agresor y víctima, exista una diferencia etaria de 10 años.
- 3) Que, aun cuando la menor de 13 años consintiera el acto sexual, el consentimiento es irrelevante por la inmadurez psicológica de la víctima, más aún si se considera el estado de vulnerabilidad, derivado de problemas familiares, económicos o sociales. Además, no es aplicable el error de tipo, cuando la menor agraviada y el acusado tienen más de 6 meses de conocerse, porque constituye un período de tiempo que permite que el acusado advierta la edad de la víctima. Asimismo, lo que determina la aplicación del error de tipo es la capacidad psicológica del acusado para tener la posibilidad de conocer la edad de la menor agraviada; y, cuando no se realiza la pericia psicosomática o de odontograma de la menor, no se le puede imputar al acusado el conocimiento de la edad real de ésta.
- 4) Que, la contextura física de la agraviada no necesariamente es determinante, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para sostener relaciones sexuales con ella. Finalmente, no se aplica el error de tipo que beneficie al imputado, cuando por las máximas de la experiencia, el rol social del imputado y la situación de vulnerabilidad de la menor, aquél pudo advertir la edad de ésta". (pp.35-36)

Cachay, C. J. (2018). *“La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el distrito judicial de Huánuco, 2016”* (tesis de pregrado), Universidad Nacional Emilio Baldizán, Lima, Perú. En esta tesis, el autor, se formuló como objetivo: “determinar los niveles predominantes de la teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el distrito judicial de Huánuco, 2016”. Referente a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma positivista de investigación científica y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada, nivel descriptivo. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de la encuesta. Las principales conclusiones que elaboró, son:

- 1) “El nivel de teoría del Error en delito de Violación Sexual a menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es bajo en un 55,36%. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error.
- 2) Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error Tipo en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es regular en un 53,57% %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, lesionan los derechos fundamentales, ejecuta condenas injustas.
- 3) Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de prohibición en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es regular en un 57,14% %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación; no dominan, no invocan por ello, no aplica adecuadamente el error de prohibición

deforma el propósito teleológico de la disposición penal en contra de los procesados por el delito de violación sexual.

- 4) Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es bajo con un 60,71 %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación ya que los magistrados, jueces y fiscales no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente, resulta atípico o injusto el debido proceso en el delito de violación sexual de los menores de 14 años". (pp.63-64)

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. Técnicas de motivación jurídica**

Nuestra Constitución Política de 1993, consagra como un deber y derecho de los magistrados a motivar sus resoluciones. La técnica de la motivación jurídica es tratada por la teoría de la argumentación jurídica, la que aborda el aspecto teórico y práctico de la motivación jurídica.

#### **A. La justificación en un estado constitucional**

La argumentación jurídica en un Estado Constitucional Democrático, es diferente que la argumentación tradicional. La justificación, a diferencia de épocas anteriores, se circunscribe en un contexto del modelo Constitucional del Derecho, pues hemos transitado



de la época del Juez Legalista a la época del Juez Constitucional. Como dice Figueroa (2013), “la principal característica del Estado Constitucional es la fuerza vinculante de la Constitución. Así, la Ley Fundamental ha dejado de concebirse como una norma programática, para convertirse en una auténtica norma preceptiva. De esta forma, velar por el respeto de la Constitución y, por consiguiente, de los derechos fundamentales que esta reconoce, constituye un deber concreto del Estado” (p.5). “Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (Tuesta, 2016, p.22).

Con el cambio de modelo mencionado, se otorga mayor protección a los derechos humanos, lo que conlleva a tener una concepción también diferente de lo que es lo jurídico. La dignidad humana y la tutela de sus derechos se convierte en el fundamento de la validez del Derecho. En dicho contexto, la motivación jurídica, permite evitar las arbitrariedades que pueden cometer los magistrados.

“Lo arbitrario vendría a configurarse por la carencia de fundamentación objetiva; aquella decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica. De este modo queda claro que la arbitrariedad se conecta íntimamente con la exigencia de motivación. Lo arbitrario será aquello carente de motivación.

(...) Nuestra Constitución, en el inciso 5 de su artículo 139, establece como un derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (...), ha señalado que este constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y avala que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (Figuroa, 2013, p.5-6)

De modo que, la argumentación jurídica es una actividad imprescindible en el quehacer jurídico. En un Estado de Derecho Democrático, no hay una sentencia que no esté amparada en fundamentos jurídicos y fácticos. El cual obliga a todo operador jurídico, tener preparación académica en el manejo de dicha técnica.

## **B. Tipos de argumentación jurídica**

El Tribunal Constitucional, ha desarrollado jurisprudencialmente los defectos de motivación en la cual no deben incurrir los magistrados. No obstante, desde el punto de vista de la Teoría de la Argumentación Jurídica, son dos los tipos de motivación fundamentales: la motivación de primer orden (interna) y de segundo orden (externa).

### **B.1. Motivación o argumentación interna**

La motivación interna o de primer orden está vinculado con la corrección lógica o formal de razonamiento. Ello implica que una decisión judicial no debe caer contradicciones en cuanto al fallo y los argumentos que lo respaldan.

“Por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Analizamos, en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional”. (Figuerola, 2013, p.22)

Si el fallo o la conclusión es resultado de la deducción lógica de las premisas, mayor (normas de derecho) y menor (hechos del caso), decimos que la decisión está motivada internamente.

“En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas”. (Figuerola, 2013, p.22)

La motivación interna garantiza la corrección lógica del razonamiento para la adopción de una decisión judicial, en la cual, se observa que el fallo es lógico racionalmente. Sin embargo, no garantiza la verdad material del resultado; esto es, las premisas o alguna de las premisas pueden ser falsas materialmente, pero la deducción lógica es correcta; por lo que decimos que está justificada internamente pero no externamente.

## **B.2. Motivación o argumentación externa**

Como se ha mencionado la justificación interna no garantiza la validez o verdad material de las premisas ni de la decisión, solo asegura la corrección formal y lógica del razonamiento. Para verificar la verdad material de las premisas y la decisión entra a tallar la justificación externa como complemento de la justificación de primer orden.

“La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente”. (Figueroa, 2013, p.23)

La validez material de las premisas, son sustentadas a través de los argumentos de la justificación externa. De modo que la justificación externa es el sustento de validez de las premisas usadas en la justificación interna (premisa mayor y premisa menor)

“Toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es, en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna”. (Figueroa, 2013, p.23)

En consecuencia, la justificación externa de una sentencia, está relacionado con la racionalidad externa de la decisión, y básicamente consiste en el respaldo de las premisas utilizadas en la justificación interna.

### **1.8.2. El erro de tipo en delito de violación sexual de menor de edad**

Uno de los delitos en las cuales se puede encontrar y argüir el error de tipo penal, es precisamente el delito de violación sexual de menor de edad, en la cual, si el agente desconocía la edad del menor y se representaba como mayor de 14 años, entonces, desconoce uno de los elementos objetivos de dicho tipo penal como es la edad e incurre en erro de tipo.

Acorde al artículo catorce del Código Penal vigente, el error o ignorancia sobre un elemento objetivo del tipo penal o respecto a una circunstancia agravante, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación; si es vencible, la infracción será sanciona como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. Pero, es del caso que, los delitos contra la libertad sexual, son dolosos y no culposos, por lo que el error de tipo será únicamente invencible.

“La actuación probatoria, debe establecer si se trata de un error vencible o invencible. Conocer la edad de la agraviada resulta posible, a partir de las averiguaciones que se podrían realizar en el entorno social en el que ambos sujetos interactúan. Es por ello que el desconocimiento sería vencible; sentado ello, corresponde aplicar el efecto de este tipo de error, y toda vez que la violación

sexual no prevé la tipificación culposa, correspondería la absolución”. (RN N° 849-2019/Lima Este, N° Fundamento 4.1.13)

Es importante resaltar que, el error de tipo se acredita a través de elementos probatorios sobre el contexto de interacción del sujeto activo con la víctima. Por citar, si el acusado vive en el mismo barrio desde ya hace varios años y conocía a la víctima desde que era niño, sería difícil alegar el error de tipo respecto a la edad. No obstante, si el acusado se conoció con la víctima recientemente, aunado a ello, el desarrollo físico de la víctima, podría alegar el error de tipo. Téngase presente que, si la defensa técnica plantea el error de tipo, se debe tener en cuenta que implícitamente el acusado está aceptando la acción de la violación sexual, por tanto, no podría alegar que no cometió, porque habría contradicción lógica.

“Sobre los aspectos probatorios del error de tipo, lo esencial para atribuir el dolo al agente delictivo son las máximas de la experiencia y el rol social del imputado. No cabe afirmar el conocimiento de la edad a partir de una pregunta y de una simple respuesta de la víctima –lo que diga o deje de decir–. Se requiere, desde el rol social del agente o de sus competencias, examinar las características del hecho –las circunstancias previas, concomitantes y posteriores al mismo–, la situación de vulnerabilidad de la menor y las normas culturales del lugar –la contextura física de la agraviada no es necesariamente determinante–, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para tener sexo con ella”. (RN N.º 1740-2017-Junín)

Lo anterior implica que, para probar el error de tipo o, al menor generar duda razonable de que el agente desconocía la edad de la víctima, es importante analizar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores al hecho, respecto a la interacción social con la agraviada.

“El error de tipo previsto en el primer párrafo del artículo catorce del Código Penal, es el desconocimiento o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que conduce, según su invencibilidad o vencibilidad, a la exclusión de la responsabilidad penal o a la sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley; (...) en atención a lo expuesto estamos ante la impunidad de la conducta realizada, ello en razón de que en nuestro ordenamiento jurídico penal únicamente contamos con tipos dolosos o culposos; y la simple causación de resultado sin dolo ni culpa resulta atípica”. (RN N° 2317-2011-Huánuco)

De lo mencionado se desprende que existen dos tipos de error: a) vencible y b) invencible. Es vencible, si el agente hubiera podido evitar prestando una debida diligencia, y en consecuencia es atenuada su pena, sancionándose como culposa, pero siempre y cuando estuviera prevista por la norma. Y es invencible, cuando no obstante de haber puesto la diligencia debida, no pudo conocer un elemento objetivo del tipo penal o una circunstancia de agravación, en la cual, es legal que se excluya de su responsabilidad y en consecuencia es absuelta.

## **1.9. Definición de términos básicos**

### **A. Técnica de motivación jurídica**

En la teoría de la argumentación jurídica, la motivación equivale a la fundamentación de las decisiones jurisdiccionales. Por lo que, como menciona Alexy (2007):

“En los discursos jurídicos se trata de la justificación de un caso especial de proposiciones normativas. Pueden distinguirse dos aspectos de la justificación: la justificación interna y la justificación externa. En la justificación interna se trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación; el objeto de la justificación externa es la corrección de estas premisas”. (p.306)

### **B. Error de tipo penal**

El art. 14 del CP regula que el error sobre un elemento objetivo del tipo penal o respecto a una circunstancia de agravación de la, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación y, si fuere vencible, el ilícito será castigada como culposa. En consecuencia, el erro de tipo:

“Es aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo, la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al



comportamiento activo u omisivo. Cabe agregar que el error puede caer sobre cualquiera de los elementos objetivos, sea normativo o descriptivos”. (RN N° 1788-2010-Puno)

### **C. Error de prohibición**

El error de prohibición consiste en desconocimiento o ignorancia sobre la ilicitud de la acción. La cual puede ser vencible o invencible. El error de prohibición, sólo solo se presenta cuando el sujeto activo que la conducta es lícita, sino también cuando no se plantea la ilicitud de su accionar.

“Su fundamentación para la absolución de la encausada ha sido por la concurrencia del error de prohibición invencible por parte de esta, al desconocer que era ilícita, en tanto que retirar a sus menores hijos del hogar conyugal llevándoseles al hogar de su señora madre (abuela de los menores), fue con el propósito de protegerlos de un posible peligro, en razón de los maltratos físicos y psicológicos de los que venía sufriendo conforme se acredita precedentemente, por lo mismo que bajo ese amparo su conducta no fue delictiva”. (RQ N° 432-2010-Lima)

### **D. Delito violación sexual de menor de edad**

En delito de violación sexual de menor de edad, desde la perspectiva objetiva, se configura cuando el sujeto activo (varón o mujer) tiene acceso carnal con una menor catorce años. En esa dirección establece el Código Penal vigente, cuando menciona que: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la

introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”. (art. 173 del CP)

El sujeto activo es cualquier persona, varón o mujer, por tanto, es un delito común y no es especial; y similarmente, el sujeto pasivo es cualquier persona, varón o mujer con la especial característica de ser menor de catorce años de edad. Según la regulación penal, los mayores de catorce años ya adquieren capacidad para decidir sobre su vida sexual. En esa línea, la jurisprudencia ha establecido que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

#### **E. Recurso de nulidad**

Acorde al Código de Procedimiento Penales, es un medio impugnatorio que se interpone contra las sentencias emitidas por Sala Penal de las Cortes Superiores, en primera instancia; la cual es subida en grado a la Corte Suprema de la República que examina en vía de recurso de nulidad. Tiene doble carácter, la de casación y de instancia.

## **CAPÍTULO II: MÉTODO**

### **2.1. Tipo de investigación**

Teniendo en cuenta que, existen diversos tipos de investigación acorde al criterio de clasificación adoptado, se presenta dos tipos de clasificación.

#### **a) De acuerdo al enfoque**

El autor Muñoz (2011), realiza diversas clasificaciones de las investigaciones, entre ellas, acorde al enfoque metodológico, siendo coherente con los tres enfoques predominantes, clasifica en tres tipos de investigación: tesis de enfoque cuantitativo de investigación, tesis de enfoque cualitativo de investigación y tesis de enfoque mixto o multimodal de investigación. Respecto al segundo tipo mencionado, dice:

“Es aquella cuya investigación se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos, los cuales se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo. Su objeto es explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. No incluye datos numéricos, ya que detiene a analizar puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables”. (p.22)

Según este criterio clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de tesis de enfoque cualitativo, porque en su análisis de datos no se utiliza información numérica ni estadística, su desarrollo se sustenta en la descripción de la aplicación de la teoría de la argumentación jurídica en un caso concreto, su objetivo ha sido: analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### **b) De acuerdo al nivel de alcance**

Los autores Hernández *et al.* (2014), clasifican las investigaciones en cuatro niveles, exploratorio, descriptivos, correlacionales y explicativos. Cuyos niveles de profundidad concuerdan con los objetivos de la ciencia, y el nivel explicativo es la única que busca demostrar la relación causa efecto entre los fenómenos.

Según este criterio clasificación, la presente investigación corresponde al nivel descriptivo, porque su propósito ha sido analizar y/o describir el uso de las técnicas de argumentación

jurídica en un caso concreto; sin tener la intención de establecer la relación causal, ni solo explorar o determinar la correlación. En el mencionado estudio analítico, básicamente se analiza cómo se ha aplicado la argumentación interna y externa en la resolución elegida.

## **2.2. Diseño de investigación**

En las investigaciones dentro del enfoque cualitativo, según Scribano (2007, pp. 24-25), existen diversos diseños como: 1) análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Definiendo, los primeros, en la siguiente forma:

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

La presente investigación corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), porque es un estudio de análisis de documento escrito, cuyo objetivo ha sido: analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico

### **2.3. Escenario de estudio**

En las investigaciones cualitativas el escenario de estudio está conformado por el lugar geográfico en la cual se hallan los informantes clave. No obstante, en la presente investigación no hay informantes clave, debido a que la unidad de análisis es una resolución judicial que resuelve un caso.

En consecuencia, el objeto de estudio está constituido por el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra; la misma que se encuentra publicada en páginas virtuales del Poder Judicial.

Cabe precisar que la recolección de los datos, es decir, el análisis textual y categorial del recurso de nulidad mencionado, se realizó en la ciudad de Huamanga, de la región Ayacucho, durante el año 2022.

### **2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información**

#### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Sobre la base de la naturaleza cualitativa de la investigación, el recojo de datos se realizó en forma ordenada y sistemática, con la técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis de información.

**Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos**

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

### **2.4.3. Instrumentos de recolección de datos**

Cada técnica de recogida de datos posee uno o más instrumentos, así en el presente caso, la técnica de análisis documental ha sido utilizado con su instrumento matriz de análisis de información. El instrumento mencionado ha sido elaborado por el investigador teniendo en cuenta las dimensiones identificadas.

### **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

La validez del instrumento y de los resultados, en la investigación cualitativa, se realiza de deferente manera que en la cuantitativa. Al respecto, Cortés (1997), distingue distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, tales como: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, entre otros. En ese sentido, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas: toma de conciencia, operacionalización y triangulación.

### **a) Toma de conciencia del investigador de su participación**

El investigador es consciente que, en los diseños cualitativos en la cual hay inversión del investigador en el escenario, puede ser tentado a sesgar los resultados a sus propósitos. Sin embargo, en el presente caso no ocurrió, debido a que no se trabajó sobre informantes clave, sino sobre un documento escrito, en la cual con el uso de la matriz de análisis de información se analizó el uso de las técnicas jurídicas.

Siendo ello así, para analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, el investigador elaboró y utilizó matrices de análisis de información.

### **b) Operacionalización de la variable**

La operativización de la variable o categoría, consiste en el procedimiento de transformación de la misma a conceptos más concretos como las dimensiones e indicadores, que son directamente observables. Dicho procedimiento se realizó en la sección correspondiente, el cual también contribuye a la validez de la información recolectada y la solidez de los resultados.



## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

Siendo coherente con el paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico elegidos, para el procesamiento de la información, que permitió el posterior debate o triangulación, se elaboró matrices cualitativas de análisis textual y categorial.

## **2.7. Aspectos éticos**

La presente tesis se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política.

Similarmente, en el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha construido haciendo referencia directa o indirecta a los diversos doctrinarios que anteriormente han contribuido con sus ideas al acervo cultural y académico sobre la problemática elegida.

Así mismo, para cumplir con “respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición”.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

Teniendo presente el diseño de investigación: cualitativa, se realiza la sistematización y el análisis de la información de la motivación jurídica, esgrimidas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### 3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación interna

**Tabla N° 1**

<b>Caso concreto contenida en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad</b>
<p>“Los jueces de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la persona de iniciales N. A. C. J.; y les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno. Contra dicha sentencia los condenados interpusieron recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Yonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis Salinas haber mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales N. A. C. J., cuando esta tenía trece años de edad, en circunstancias en que, en el mes de noviembre de 2014, Yonathan Muñoz Leyva, luego de encontrarse con la agraviada a las afueras del colegio Señor de Los Milagros, le propuso ir a fumar marihuana, propuesta que fue aceptada, y mientras caminaban se les unió Nik Elvis Celis Salinas, quien llevó a una tercera persona no identificada, y fueron con la menor a un hotel ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera central, en el distrito de Ate, al cual la hicieron ingresar de manera oculta. Una vez dentro de una habitación, fumaron marihuana con la menor, quien tuvo problemas de visión –vista borrosa– y locomoción –pérdida de fuerza– como producto de la ingesta; la situación fue aprovechada por Yonathan Muñoz para mantener relaciones sexuales con ella, y le introdujo el pene por un tiempo estimado de 10 a 15 minutos; cuando la menor quiso retirarse, Celis Salinas y el tercer sujeto no identificado se lo impidieron y la agarraron de los brazos para posteriormente llevarla a la cama, desvestirla y finalmente cometer el ultraje sexual por las vías vaginal y bucal, cada uno por un periodo de 15 minutos. En cuanto a Juan Segundo Richard Solórzano López, se le imputa haber mantenido acceso carnal por las vías vaginal y bucal con la menor de iniciales N.A.C.J., cuando ella tenía trece años, los hechos tuvieron lugar durante casi todo el año 2014, en el cuarto que ocupaba el acusado en Gloria Grande, distrito de Ate.</p> <p>Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:  <b>I. DECLARARON HABER NULIDAD</b> en la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Segundo Richard Solórzano López, Jonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis</p>

Salinas como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N. A. C. J.; y, en consecuencia, les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno; y, REFORMÁNDOLA los absolvieron de la citada imputación por el delito y agraviada mencionados, y por ello, ordenaron anular los antecedentes penales, policiales y judiciales generados con motivo del presente proceso; y dispusieron el archivo definitivo. II. ORDENARON la inmediata libertad de Juan Segundo Richard Solórzano López. III. DEJARRON SIN EFECTO las órdenes de captura que se impartieron con motivo de este proceso contra Nik Elvis Celis Salinas y Yonathan Muñoz Leyva, en aplicación de los artículos 14 y 173 numeral 2 del CP”.

### Matriz N° 1: Justificación interna

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>  Artículo 173 numeral 2 del Código Penal  Violación sexual de menor de edad  Artículo 14 del Código Penal  Error de tipo	<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>  <i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:            (...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</i>  <i>Art. 14. Error de tipo y de prohibición</i>  <i>“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será</i>

<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>Está constituido por los hechos, la conducta humana, con relevancia jurídica, consistente en que los acusados Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, tuvieron relación sexual por vía vaginal y oral con la agraviada.</p>	<p><i>castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.</i></p> <p><i>El error invencible sobre la ilicitud del hechos constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el fuere vencible se atenuará la pena”</i></p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>“Los jueces de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la persona de iniciales N. A. C. J.; y les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno. Contra dicha sentencia los condenados interpusieron recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Yonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis Salinas haber mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales N. A. C. J., cuando esta tenía trece años de edad, en circunstancias en que, en el mes de noviembre de 2014, Yonathan Muñoz Leyva, luego de encontrarse con la agraviada a las afueras del colegio Señor de Los Milagros, le propuso ir a fumar marihuana, propuesta que fue aceptada, y mientras caminaban se les unió Nik Elvis Celis Salinas, quien llevó a una tercera persona no identificada, y fueron con la menor a un hotel ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera central, en el distrito de Ate, al cual la hicieron ingresar de manera oculta. Una vez dentro de una habitación, fumaron marihuana con la menor, quien tuvo problemas de visión –vista borrosa– y locomoción –pérdida de fuerza– como producto de la ingesta; la situación fue aprovechada por Yonathan Muñoz para mantener relaciones sexuales con ella, y le introdujo el pene por un tiempo estimado de 10 a 15 minutos; cuando la menor quiso retirarse, Celis Salinas y el tercer sujeto no identificado se lo impidieron y la agarraron de los brazos para posteriormente llevarla a la cama, desvestirla y finalmente cometer el ultraje sexual por las vías vaginal y bucal, cada uno por un periodo de 15 minutos. En cuanto a Juan Segundo Richard Solórzano López,</p>
--	---

	se le imputa haber mantenido acceso carnal por las vías vaginal y bucal con la menor de iniciales N.A.C.J., cuando ella tenía trece años, los hechos tuvieron lugar durante casi todo el año 2014, en el cuarto que ocupaba el acusado en Gloria Grande, distrito de Ate”.
<p><b>[CONCLUSIÓN]</b> <b>Decisión</b></p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, que los absolvió a los acusados, por error de tipo.</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN]</b> : <b>Decisión</b></p> <p>“Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. <b>DECLARARON HABER NULIDAD</b> en la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Segundo Richard Solórzano López, Jonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis Salinas como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N. A. C. J.; y, en consecuencia, les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno; y, <b>REFORMÁNDOLA</b> los absolvieron de la citada imputación por el delito y agraviada mencionados, y por ello, ordenaron anular los antecedentes penales, policiales y judiciales generados con motivo del presente proceso; y dispusieron el archivo definitivo. II. <b>ORDENARON</b> la inmediata libertad de Juan Segundo Richard Solórzano López. III. <b>DEJARRON SIN EFECTO</b> las órdenes de captura que se impartieron con motivo de este proceso contra Nik Elvis Celis Salinas y Yonathan Muñoz Leyva, en aplicación de los artículos 14 y 173 numeral 2 del CP”.</p>

**Análisis de la matriz N° 1.** Sobre el primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la motivación interna para que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARE HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia y, REFORMÁNDOLA los absolvieron a los sentenciados?* La motivación interna de una sentencia está referido a la corrección lógica del razonamiento, donde CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son: la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la Sentencia analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 173 y 14 del Código Penal, sobre el delito de violación sexual de menor de edad y error de tipo, prescrita en el siguiente sentido:

*“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

*(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.*

*Art. 14. Error de tipo y de prohibición*

*“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”*

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada de la siguiente manera: “Los jueces de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la persona de iniciales N. A. C. J.; y les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno. Contra dicha sentencia los condenados interpusieron recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Yonathan Muñoz Leyva y NIK Elvis Celis Salinas haber mantenido relaciones sexuales con

la menor de iniciales N. A. C. J., cuando esta tenía trece años de edad, en circunstancias en que, en el mes de noviembre de 2014, Yonathan Muñoz Leyva, luego de encontrarse con la agraviada a las afueras del colegio Señor de Los Milagros, le propuso ir a fumar marihuana, propuesta que fue aceptada, y mientras caminaban se les unió Nik Elvis Celis Salinas, quien llevó a una tercera persona no identificada, y fueron con la menor a un hotel ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera central, en el distrito de Ate, al cual la hicieron ingresar de manera oculta. Una vez dentro de una habitación, fumaron marihuana con la menor, quien tuvo problemas de visión –vista borrosa– y locomoción –pérdida de fuerza– como producto de la ingesta; la situación fue aprovechada por Yonathan Muñoz para mantener relaciones sexuales con ella, y le introdujo el pene por un tiempo estimado de 10 a 15 minutos; cuando la menor quiso retirarse, Celis Salinas y el tercer sujeto no identificado se lo impidieron y la agarraron de los brazos para posteriormente llevarla a la cama, desvestirla y finalmente cometer el ultraje sexual por las vías vaginal y bucal, cada uno por un periodo de 15 minutos. En cuanto a Juan Segundo Richard Solórzano López, se le imputa haber mantenido acceso carnal por las vías vaginal y bucal con la menor de iniciales N.A.C.J., cuando ella tenía trece años, los hechos tuvieron lugar durante casi todo el año 2014, en el cuarto que ocupaba el acusado en Gloria Grande, distrito de Ate”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Segundo Richard Solórzano López, Jonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis Salinas como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N. A. C. J.; y, en consecuencia, les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá



pagar cada uno; y, REFORMÁNDOLA los absolvieron de la citada imputación por el delito y agraviada mencionados, y por ello, ordenaron anular los antecedentes penales, policiales y judiciales generados con motivo del presente proceso; y dispusieron el archivo definitivo. II. ORDENARON la inmediata libertad de Juan Segundo Richard Solórzano López. III. DEJARRON SIN EFECTO las órdenes de captura que se impartieron con motivo de este proceso contra Nik Elvis Celis Salinas y Yonathan Muñoz Leyva, en aplicación de los artículos 14 y 173 numeral 2 del CP”.

Para mayor información, en lo relativo a las normas, que en este caso es el artículo 173 y artículo 14, constituyen la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso. Los hechos denunciados encajan en el artículo 173 numeral 2, que es delito de violación sexual de menor de edad; sin embargo, conforme analiza la Corte Suprema, no se configura un elemento objetivo del tipo penal, esto es que, los sentenciados no tenían conocimiento de la edad de la víctima, por lo que se presenta la figura del error de tipo penal y, en consecuencia, excluye la responsabilidad penal. Siendo ello así, la Suprema Corte, declara la nulidad de la sentencia de primera instancia y reformándola las absuelve a los tres sentenciados.

Según analiza la Suprema Corte, el error sobre uno de los elementos objetivos del tipo penal, esto es sobre la edad de la víctima, no solo está probado con la versión de la agraviada, sino también por la manifestación de los imputados, la declaración de un testigo, la pericia psiquiátrica practicada a los imputados, y el contexto en que dichos imputados conocieron a la agraviada.

En otros términos, similarmente coherentes, el error de tipo no está probado con suficiencia, sin embargo, existe medios probatorios que hacen prever ello y es suficiente para generar duda razonable en los magistrados, y como la duda favorece al reo, los jueces supremos decidieron absolver.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, está justificada internamente?* La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión o fallo, por lo que, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

**Conclusión sobre la técnica de motivación interna.** La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico

### **3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación externa**

#### **Matriz N° 2: Justificación externa**

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b></p> <p><i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</i></p> <p><i>(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</i></p> <p><i>Art. 14. Error de tipo y de prohibición</i></p> <p><i>“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”</i></p>	<p><b>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</b></p> <p><b>Fundamento 2.2.</b> Tipo penal. “Artículo 173. Violación sexual de menor de edad El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.</p> <p><b>Fundamento 4.1.12.</b> “El artículo 14 del Código Penal prevé que el error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley”.</p> <p><b>Fundamento 4.1.13.</b> “La actuación probatoria, debe establecer si se trata de un error vencible o invencible. Conocer la edad de la agraviada resulta posible, a partir de las averiguaciones que se podrían realizar en el entorno social en el que ambos sujetos interactúan. Es por ello que el desconocimiento sería vencible; sentado ello, corresponde aplicar el efecto de este tipo de error, y toda vez que la violación sexual no prevé la tipificación culposa, correspondería la absolución”.</p> <p><b>Fundamento 4.1.14.</b> “Es el Recurso de Nulidad N.º 1740-2017-Junín, el que precisa los aspectos probatorios del error de tipo, y establece que lo esencial para atribuir el dolo al agente delictivo son las máximas de la</p>

	<p>experiencia y el rol social del imputado. No cabe afirmar el conocimiento de la edad a partir de una pregunta y de una simple respuesta de la víctima –lo que diga o deje de decir–. Se requiere, desde el rol social del agente o de sus competencias, examinar las características del hecho –las circunstancias previas, concomitantes y posteriores al mismo–, la situación de vulnerabilidad de la menor y las normas culturales del lugar –la contextura física de la agraviada no es necesariamente determinante–, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para tener sexo con ella”.</p> <p><b>Fundamento 4.1.15.</b> “La imputación de este tipo de delitos exige la acreditación de que el o los imputados conocían la edad de la agraviada, a partir de las declaraciones de los implicados, de testigos que dieron cuenta de sus cercanías con la agraviada, del examen de integridad corporal, del contenido de sus mensajes por redes sociales –con diversas personas–, del comportamiento de la agraviada –que, a partir de actos concretos, permita inferir que se trataría de una persona mayor de catorce años que disponía libremente de su sexualidad– y de la declaración de sus compañeros de clases u otros medios”.</p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>“Los jueces de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la persona de iniciales N. A. C. J.; y les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno. Contra dicha sentencia los condenados interpusieron recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Yonathan Muñoz Leyva y NIK Elvis Celis Salinas haber mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales N. A. C. J., cuando esta tenía trece años de edad, en</p>	<p><b>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</b></p> <p><b>Fundamento 4.1.5.</b> “La agraviada de iniciales N. A. C. J. nació el veintiocho de enero de dos mil uno, como consta en su partida de nacimiento –obrante en el folio 788–. En el mes de noviembre de 2014 tenía 13 años y diez meses, aproximadamente. Por su edad se sitúa en la escala etárea de menores de 14 años, con los que la ley penal proscribe mantener cualquier tipo de relación sexual”.</p> <p><b>Fundamento 4.1.6.</b> “Asimismo, es relevante destacar que el presente proceso se originó como consecuencia de una denuncia interpuesta el ocho de septiembre de 2015 por Eduardo Alonzo Cárdenas Sotomayor –padre de la menor agraviada–, quien concurrió a la Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán para denunciar la violación de su menor hija de iniciales N. A. C. J. e indicó que en el mes de mayo de 2015 se enteró de que ella gestaba y, al preguntarle, le confesó que tuvo relaciones sexuales con un tal Johan en los meses de</p>

circunstancias en que, en el mes de noviembre de 2014, Yonathan Muñoz Leyva, luego de encontrarse con la agraviada a las afueras del colegio Señor de Los Milagros, le propuso ir a fumar marihuana, propuesta que fue aceptada, y mientras caminaban se les unió Nik Elvis Celis Salinas, quien llevó a una tercera persona no identificada, y fueron con la menor a un hotel ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera central, en el distrito de Ate, al cual la hicieron ingresar de manera oculta. Una vez dentro de una habitación, fumaron marihuana con la menor, quien tuvo problemas de visión –vista borrosa– y locomoción –pérdida de fuerza– como producto de la ingesta; la situación fue aprovechada por Yonathan Muñoz para mantener relaciones sexuales con ella, y le introdujo el pene por un tiempo estimado de 10 a 15 minutos; cuando la menor quiso retirarse, Celis Salinas y el tercer sujeto no identificado se lo impidieron y la agarraron de los brazos para posteriormente llevarla a la cama, desvestirla y finalmente cometer el ultraje sexual por las vías vaginal y bucal, cada uno por un periodo de 15 minutos. En cuanto a Juan Segundo Richard Solórzano López, se le imputa haber mantenido acceso carnal por las vías vaginal y bucal con la menor de iniciales N.A.C.J., cuando ella tenía trece años, los hechos tuvieron lugar durante casi todo el año 2014, en el cuarto que ocupaba el acusado en Gloria Grande, distrito de Ate”.

octubre o noviembre, y que luego estuvo con dos personas a la vez y finalmente con tres. Asimismo, indicó que, al tiempo de haber mantenido esas relaciones sexuales, la menor tenía trece años”.

**Fundamento 4.1.9.** “Como resultado de la investigación en la etapa policial, se determinó que los implicados serían Juan Segundo Richard Solórzano López, Nik Elvis Celis Salinas y Yonathan Muñoz Leyva, quienes declararon en diversas etapas del proceso, y en esencia, alegaron desconocer la edad de la agraviada dado que parecía mayor de 14 años”.

**Fundamento 4.1.11.** “Es frecuente que, en este tipo de procesos, la parte implicada alegue desconocimiento de la edad de la agraviada, esta versión que sitúa a la causa en una posición límite, exige un análisis probatorio, sobre la base de lo dogmático y jurisprudencialmente desarrollado sobre el error de tipo”.

**Fundamento 4.2.1.** “La menor agraviada, tanto en las declaraciones que brindó en cámara Gesell, en instrucción y en juicio oral, indicó esencialmente que se encontró con su amigo Muñoz Leyva, y que luego se unieron su amigo Celis Salinas y un tercer muchacho, quienes le propusieron fumar marihuana en un hotel. La menor no opuso resistencia y aceptó dirigirse con los muchachos a dicho establecimiento, al que ingresó por voluntad propia. Dentro del hotel, tuvo relaciones sexuales con Yonathan (Muñoz Leyva) y, luego, con Celis Salinas y el tercero no identificado. Un detalle relevante en la declaración de la menor es que refirió que por su temor –se entiende interno– no opuso resistencia a los actos sexuales a los que fue sometida. Así consta en su declaración en la instrucción y en juicio oral”.

**Fundamento 4.2.2.** “La falta de negación y el temor interno, que tuvo sin una manifestación expresa, no pueden ser asumidos como una negación o rechazo a los vejámenes a los que habría sido sometida. Por ello, a partir de la propia declaración de la agraviada se descarta que los encausados hubieran ejercido actos de violencia o amenaza en su contra. Si bien tales elementos no son relevantes para la acreditación de este tipo penal, lo son para

evaluar las circunstancias en las que se produjeron los hechos”.

**Fundamento 4.2.6.** “Sin embargo, resulta relevante evaluar el conocimiento de los sentenciados respecto a la edad de la menor y determinar su intención de mantener relaciones sexuales con personas menores de edad, en especial de 14 hacia abajo”.

**Fundamento 4.2.7.** “Para ello, verificada la declaración de los encausados, se tiene que ellos dan cuenta de que la menor parecía tener más de catorce años; sin embargo, tales versiones por sí mismas son insuficientes, pues constituirían un argumento de defensa”.

**Fundamento 4.2.8.** “Es por ello que durante la investigación se recabó la declaración de Juan Eduardo Eriza Torres, quien dijo que, en efecto, la menor parecía de 16 años, esta declaración concede cierta corroboración a las afirmaciones de los ahora sentenciados, por cuanto Eriza Torres –amigo de la agraviada– no tuvo contacto con ellos, a quienes refirió no conocer, y su descripción posee visos de independencia, que abona a la descripción etérea que la menor aparentaba”.

**Fundamento 4.2.9.** “Aunado a ello, se debe evaluar que, como se mencionó precedentemente, al tiempo de los hechos –noviembre de 2014–, la menor tenía 13 años y diez meses, una edad próxima a los catorce, lo cual –en vía de interpretación a favor del imputado– conllevaría afirmar que las diferencias físicas no fueron sustanciales, y por ello, que fue posible que creyeran que la ahora agraviada era mayor de catorce años y prosiguieron con su conducta sin oposición ni contradicción”.

**Fundamento 4.2.13.** “En este escenario, surge un supuesto de duda razonable respecto al conocimiento que los encausados tuvieron sobre la edad de la agraviada, lo cual es reforzado con la Evaluación Psiquiátrica número 057798-2018-PSQ, practicada a Celis Salinas Nik Elvis, la cual concluye que tiene una conducta sexual normal, y no presenta variantes ni disfunciones sexuales; tampoco se acreditó que Muñoz Leyva tenga una obsesión respecto al acceso carnal con menores de edad; en ese sentido, corresponde declarar su absolución por duda, debido a la falta de

	condiciones necesarias para establecer que los ahora recurrentes sabían que la agraviada tenía menos de catorce años”.
--	--

**Análisis de la Matriz N° 2.** A partir de la matriz categorizada, nos formulamos una interrogante *¿Las premisas **NORMATIVA Y FÁCTICA** utilizadas en la argumentación interna en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, están debidamente fundamentadas?*

Conforme se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la resolución sub análisis:

**Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15.,** constituye el sustento de la premisa normativa, del artículo 14 y 173 del Código Penal, en la cual, la Sala Penal realiza fundamentaciones sobre la configuración del error de tipo y delito de violación sexual de menor de edad. Similarmente, los fundamentos: **Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13.,** son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados en forma individual y conjunta.

La justificación externa, es el sustento o soporte argumentativo de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (o, normas) y la premisa menor (o, hechos del caso). En la resolución sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 14 y 173 del CP, está sustentada, por los fundamentos **Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15.,** en las cuales la Sala Penal revisora sustenta que el error de tipo se presenta cuando existe desconocimiento de un elemento objetivo del tipo penal y que, en caso de autos, ocurre ello a partir de medios probatorios que permiten colegir razonablemente que los acusados

no conocían la edad de la agraviada, por lo que genera duda razonable y; respecto al delito de violación sexual, pese a que los acusados negaron los hechos, la Sala Penal encuentra responsable de los hechos.

En relación, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: **Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13**, en las cuales la Sala Penal sustenta el encuadramiento de los hechos ilícitos en la ley penal, a la luz de los medios probatorios actuados concluye que el delito de violación sexual en menor de edad ha ocurrido y también existe vinculación directa con los acusados. Sin embargo, a partir de la testimonial de un testigo, corroborado con otros elementos probatorios y el análisis del contexto en el que ocurrió, llegan a establecer que existe duda razonable de que los sentenciados no conocían la edad de la víctima y que suponían que tenía mayor a catorce años y, en consecuencia, deciden absolver.

La pregunta guía para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, respecto a la norma invocada y los hechos imputados, está justificadas externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas en los fundamentos elegidos, para la adopción de la decisión final (aplicación del error de tipo y absolución de los sentenciados). Por tanto, diremos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente sustentadas.



- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente sustentadas.

**Conclusión sobre la técnica de motivación externa.** Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

El delito de violación sexual de menor de edad, es uno de los ilícitos en las cuales, es frecuente ver a las defensas técnicas plantear el erro de tipo a fin de conseguir la absolución de sus patrocinados. Estos ilícitos constituyen lesiones al derecho a la indemnidad sexual, pues los menores todavía no tienen capacidad de decisi3n de su vida sexual, por lo que deber3 preservarse su intangibilidad.

Según nuestra normatividad penal, los adolescentes a partir de los catorce años ya pueden dar su libre consentimiento sobre su vida sexual, por tanto, el acceso carnal con mayores de catorce años si no es con violencia, sino más bien con consentimiento de la víctima, ya no se configura dicho ilícito.

De otro ángulo, la motivaci3n jurídica en el actual Estado Constitucional Democrático de Derecho, reviste características diferentes que la argumentaci3n tradicional, la legalista. Según asevera Figueroa (2013), “la principal característica del Estado Constitucional es la

fuerza vinculante de la Constitución. Así, la Ley Fundamental ha dejado de concebirse como una norma programática, para convertirse en una auténtica norma preceptiva.” (p.5). “Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (Tuesta, 2016, p.22).

En base a lo expuesto, en la presente tesis cualitativa, nos hemos formulado como objetivo “analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”.

Sobre la primera dimensión: motivación jurídica interna, la disquisición de los resultados obtenidos en esta investigación, nos permite aseverar que, la decisión de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la presente causa penal, cumple con los parámetros de la justificación interna; porque, como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas invocadas para llegar a dicha conclusión, estas premisas son la premisa mayor o **NORMATIVA** y premisa menor o **FÁCTICA**.

La [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada por los artículos 173 y 14 del Código Penal, textos vigentes al momento de ocurrencia de los hechos, que prescriben el dolo de violación sexual de menor de edad y el error de tipo, en el siguiente sentido:

*“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

*(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”.*

*Art. 14. Error de tipo y de prohibición*

*“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. (...)”*

Entre tanto, la [PREMISA MENOR]: Hechos del caso, está narrada, de la siguiente manera: “Los jueces de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Nik Elvis Celis Salinas, Yonathan Muñoz Leyva y Juan Segundo Richard Solórzano López, como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la persona de iniciales N. A. C. J.; y les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno. Contra dicha sentencia los condenados interpusieron recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Yonathan Muñoz Leyva y NIK Elvis Celis Salinas haber mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales N. A. C. J., cuando esta tenía trece años de edad, en circunstancias en que, en el mes de noviembre de 2014, Yonathan Muñoz Leyva, luego de encontrarse con la agraviada a las afueras del colegio Señor de Los Milagros, le propuso ir a fumar marihuana, propuesta que fue aceptada, y mientras caminaban se les unió Nik Elvis Celis Salinas, quien llevó a una

tercera persona no identificada, y fueron con la menor a un hotel ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera central, en el distrito de Ate, al cual la hicieron ingresar de manera oculta. Una vez dentro de una habitación, fumaron marihuana con la menor, quien tuvo problemas de visión –vista borrosa– y locomoción –pérdida de fuerza– como producto de la ingesta; la situación fue aprovechada por Yonathan Muñoz para mantener relaciones sexuales con ella, y le introdujo el pene por un tiempo estimado de 10 a 15 minutos; cuando la menor quiso retirarse, Celis Salinas y el tercer sujeto no identificado se lo impidieron y la agarraron de los brazos para posteriormente llevarla a la cama, desvestirla y finalmente cometer el ultraje sexual por las vías vaginal y bucal, cada uno por un periodo de 15 minutos. En cuanto a Juan Segundo Richard Solórzano López, se le imputa haber mantenido acceso carnal por las vías vaginal y bucal con la menor de iniciales N.A.C.J., cuando ella tenía trece años, los hechos tuvieron lugar durante casi todo el año 2014, en el cuarto que ocupaba el acusado en Gloria Grande, distrito de Ate”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Segundo Richard Solórzano López, Jonathan Muñoz Leyva y Nik Elvis Celis Salinas como autores del delito contra la indemnidad sexual-violación de persona menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N. A. C. J.; y, en consecuencia, les impuso treinta años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 5000 el monto de reparación civil que deberá pagar cada uno; y, REFORMÁNDOLA los absolvieron de la citada imputación por el delito y agraviada mencionados, y por ello, ordenaron anular los antecedentes penales, policiales y judiciales generados con motivo del presente proceso; y dispusieron el archivo definitivo. II. ORDENARON la inmediata libertad de Juan Segundo Richard Solórzano

López. III. DEJARRON SIN EFECTO las órdenes de captura que se impartieron con motivo de este proceso contra Nik Elvis Celis Salinas y Yonathan Muñoz Leyva, en aplicación de los artículos 14 y 173 numeral 2 del CP”.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, está justificada internamente?* La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión o fallo, por lo que, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden.

Sobre nuestra posición respecto al fallo, aseveramos que **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación interna, porque la premisa mayor, en efecto es la norma penal (art. 173 y el artículo 14 CP) y la premisa menor son los hechos (el acceso carnal de parte de los sentenciados). De la declaración de la agraviada y de examen médico legal y pruebas periféricas, se concluye que la víctima ha tenido múltiples relaciones íntimas y con distintas personas, llegando incluso a embarazarse. En el caso particular denunciado, ella acepta ingresar al hotel por su propia voluntad y allí, al interior, no formula oposición frente a las relaciones íntimas. Además, se sabe que ella es consumidora de droga.

Estos resultados sobre la motivación jurídica interna, en el recurso de nulidad analizada, concuerda a nivel de la doctrina con lo sostenido por Figueroa (2013):

“En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de iter procedimental lógico y que no se han

producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas”. (p.22)

De modo que, la justificación interna concuerda con la corrección lógica del razonamiento, en la cual la premisa mayor está conformada por normas en la cuales debe quedar encajada el hecho de relevancia penal.

Con respecto a la segunda sub dimensión: motivación jurídica externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, similarmente, permite inferir que la decisión de la *Sala Penal Permanente*, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, argumentos: **Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15.,** constituye el sustento de la premisa normativa, del artículo 14 y 173 del Código Penal, en la cual, la Sala Penal realiza fundamentaciones sobre la configuración del error de tipo y delito de violación sexual de menor de edad. Similarmente, los fundamentos: **Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13.,** son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados en forma individual y conjunta.

La PREMISA NORMATIVA – artículo 14 y 173 del CP, está sustentada, por los fundamentos **Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15.,** en las cuales la Sala Penal revisora sustenta que el error de



tipo se presenta cuando existe desconocimiento de un elemento objetivo del tipo penal y que, en caso de autos, ocurre ello a partir de medios probatorios que permiten colegir razonablemente que los acusados no conocían la edad de la agraviada, por lo que genera duda razonable y; respecto al delito de violación sexual, pese a que los acusados negaron los hechos, la Sala Penal encuentra responsable de los hechos.

En relación, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: **Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13**, en las cuales la Sala Penal sustenta el encuadramiento de los hechos ilícitos en la ley penal, a la luz de los medios probatorios actuados concluye que el delito de violación sexual en menor de edad ha ocurrido y también existe vinculación directa con los acusados. Sin embargo, a partir de la testimonial de un testigo, corroborado con otros elementos probatorios y el análisis del contexto en el que ocurrió, llegan a establecer que existe duda razonable de que los sentenciados no conocían la edad de la víctima y que suponían que tenía mayor a catorce años y, en consecuencia, deciden absolver.

La pregunta orientadora para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, respecto a la norma invocada y los hechos imputados, está justificadas externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas en los fundamentos elegidos, para la adopción de la decisión final (aplicación del error de tipo y absolución de los sentenciados). Por tanto, diremos:

Nuestra opinión sobre esta segunda dimensión es que, en términos generales, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación externa, pues la premisa mayor, esto son el art. 173 y art. 14. del CP) está fundamentada, haciendo alusión a la verificación de los elementos objetivos (normativos y descriptivos del tipo penal del art. 173), el cual, si bien la Corte Suprema no encuentra prueba suficiente para la configuración del error de tipo, sin embargo, halla duda razonable, para prever que los acusados desconocían la edad de la víctima y se representaban como mayor de catorce años.

De otra parte, los resultados sobre la motivación externa, en el recurso de nulidad analizada, concuerda a nivel de la doctrina de la TAJ, con lo formulado Figueroa (2013), quien manifiesta que:

“La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente”. (Figueroa, 2013, p.23)

Lo anterior implica que la justificación interna o lógica, por sí sola es insuficiente, por cuanto, el hecho de que exista correncia deductiva en un razonamiento, ello no implica que también lo sea respecto a la veracidad de dichas premisas. La comprobación de dicha validez material de las premisas se realiza a través de la justificación externa, que es la corrección de las premisas utilizadas en la justificación de primer orden. Añade el autor aludido:

“Toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es, en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna”.  
(Figueroa, 2013, p.23)

En consecuencia, en la argumentación de una decisión judicial, tanto la justificación interna y externa, se complementan; la primera cuida la corrección lógica del razonamiento y; la segunda, la corrección material de las premisas invocadas en la justificación de primer orden.

## V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación, ha quedado demostrado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- 2) Respecto a la motivación jurídica interna, se ha corroborado que, la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se evidencia en los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas normativa y fáctica utilizadas para llegar a dicha decisión.
- 3) En relación a la motivación jurídica externa, se ha corroborado que, la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los argumentos: Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15., constituye el sustento de la premisa normativa y, los fundamentos: Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13., son el sustento de la premisa fáctica.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) Sobre primera conclusión, aplicación de la técnica jurídica de la motivación jurídica, en ulteriores investigaciones, sugerimos como tema de investigación la aplicación de la motivación jurídica para sustentar el error de tipo por duda razonable en delito de violación sexual de menor de edad.
- 2) En relación a la *motivación interna*, sugerimos que los operadores de la administración de justicia, principalmente Jueces de los Juzgados Colegiados, Fiscales Penales Provinciales y defensas técnicas de los diversos distritos judiciales del país, tenga en cuenta el silogismo jurídico elaborado en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad.
- 3) En relación a la *motivación externa*, sugerimos que los Jueces de los Juzgados Colegiados, Fiscales Penales Provinciales y defensas técnicas de los diversos distritos judiciales del país, observen los fundamentos: Fundamento 2.2., Fundamento 4.1.12., Fundamento 4.1.13., Fundamento 4.1.14. y Fundamento 4.1.15., del sustento de la premisa normativa y, los fundamentos: Fundamento 4.1.5., Fundamento 4.1.6., Fundamento 4.1.9., Fundamento 4.1.11., Fundamento 4.2.1., Fundamento 4.2.2., Fundamento 4.2.6., Fundamento 4.2.7., Fundamento 4.2.8., Fundamento 4.2.9. y Fundamento 4.2.13., del sustento de la premisa fáctica, esgrimida en el RN N° 849-2019/Lima Este.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta. Edici). EPISTEME C.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Cachay, C. J. (2018). “*La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el distrito judicial de Huánuco, 2016*” (tesis de pregrado), Universidad Nacional Emilio Baldizán, Lima, Perú.
- Callupe, P. L. (2018). “*Error de tipo en los delitos de violación sexual de menores entre 10 y 14 años en el Perú 2017*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Cano, S. R. (2021). “*Análisis del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad modificado por la ley 28704, en el expediente 5118-2009*” (tesis de pregrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cuba, G. A. (2017). “*Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor*” (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Dueñas, A. (2020). “*Calidad de sentencias del proceso penal: violación sexual de menor; expediente judicial N° 00159-2013-58-2111-JR-PE-02 distrito judicial Puno; sede anexo Juliaca - Cañete. 2020*” (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú.

- Figuroa, E. (2013). *El derecho a la debida motivación*. Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Flick, U. (2014). *El diseño de investigación cualitativa*. Morata.
- Garboza, C. A. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01225-2013-19-1708-JR-PE-01, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo. 2016*” (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic.). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Loa, A. M. y Zárate, R. A. (2021). “*Aplicación de la Corte Suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020, 2021*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Palestra Editores.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2da. Edici). Pearson.
- Peña, A. R. (2014). *Derecho penal. Parte especial. Tomo IV*. Idemsa - Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.

- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (Décima edi). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1*. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2*. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.



## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**TÍTULO: TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 849-2019/LIMA ESTE, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL ERROR DE TIPO EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS DE TRABAJO</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) ¿La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) Examinar si la técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Motivación jurídica</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna del Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, posee coherencia narrativa.</li> <li>La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.</li> </ul> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente</li> </ul>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Por el enfoque: cualitativo Según su nivel: descriptivo</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Método inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 849-2019/Lima Este, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p>

<p>d) ¿La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>d) Examinar si la técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>b) La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, sobre configuración del error de tipo en delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna del el Recurso de Nulidad N° 849-2019/Lima Este, están debidamente sustentadas.</li> </ul>	<p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b> Matrices de análisis de información.</p>
---	--	--	---	---



### Anexo 3: Evidencia de similitud digital

## TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD N° 849-2019/LIMA ESTE, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL ERROR DE TIPO EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>23%</b>
<b>2</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>img.lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>dif.slp.gob.mx</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 20 words

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CASTILLO GUTIERREZ DAVID  
 DNI: 70332703 Correo electrónico: davi2l-6@hotmail.com  
 Domicilio: JOSÉ CRUZUELA HZT LT. 9 ANDRÉS A.C. HUAMANGA - AYACUCHO  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 987611155

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional ( )  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
TECNICAS DE MOTIVACION APLICADAS EN EL RECURSO DE NULIDAD  
N: 849-2019 / LIMA ESTE, SOBRE CONFIGURACION DEL ERROR  
DE TIPO EN DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE  
EDAD.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título  Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upei.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_.

  
Firma

Huella digital

